

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 524

INFORME NEGATIVO

26 DE FEBRERO DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes, tras un exhaustivo análisis y evaluación, respetuosamente informa a este Honorable Cuerpo Legislativo que no recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 524 (en adelante, P. del S. 524), según se detalla en el presente Informe Negativo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 524 presentado por el senador Rosa Ramos, y los coautores el senador González López; la senadora Pérez Soto; el senador Reyes Berríos; la senadora Román Rodríguez; y el senador Santos Ortiz, tiene como propósito enmendar el Artículo 4 de la Ley 26-2009, según enmendada, conocida como "Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil", con el propósito de establecer que, como parte de las distintas opciones de servicio comunitario a realizarse por los estudiantes en virtud de esta Ley, estos puedan participar en actividades dirigidas a mejorar sus destrezas vitales y potenciar sus oportunidades de empleo, por medio de adiestramientos basados en principios de disciplina militar o apoyando los trabajos llevados a cabo en organismos gubernamentales o entidades privadas que ejecuten funciones relacionadas con la protección y bienestar de los animales, ya sea en albergues, refugios o santuarios o en hospitales veterinarios; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 524, radicado el 9 de abril de 2025 y referido a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes el 25 de septiembre de 2025, propone enmendar la Ley 26-2009 para ampliar las opciones de servicio comunitario estudiantil. La medida busca incorporar dos nuevas modalidades: (i) actividades dirigidas a mejorar destrezas vitales mediante adiestramientos basados en principios de disciplina militar y (ii) trabajo comunitario en organismos relacionados con la protección y bienestar animal. Para evaluar esta propuesta, se solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento de Educación, Departamento de Salud, Colegio de Médicos Veterinarios y Guardia Nacional de Puerto Rico.

Tras analizar los memoriales, se concluye que, aunque la intención legislativa es positiva y persigue fines educativos y sociales valiosos, la medida presenta deficiencias significativas en su redacción actual. El componente militar enfrenta serias limitaciones normativas y operativas. La Guardia Nacional de Puerto Rico no recomienda la aprobación del proyecto, señalando que sus programas: Challenge, STARBASE y CREANDO, no pueden ser utilizados como opciones de servicio comunitario. Challenge ya exige servicio comunitario bajo normativa federal, STARBASE está suspendido por el Departamento de Defensa y CREANDO cesó operaciones en 2016. Además, los programas de la Guardia Nacional son residenciales y exclusivos para participantes inscritos, lo que impide aceptar estudiantes externos. Estas restricciones hacen que el inciso militar propuesto sea inaplicable.

Por su parte, el Departamento de Educación de Puerto Rico considera que la medida es compatible con la política pública educativa establecida en la Ley 85-2018, por su potencial para diversificar experiencias y fortalecer valores cívicos. Sin embargo, advierte que el lenguaje debe ser neutral, la participación voluntaria y no discriminatoria, y la comunicación libre de ideología. También señala que el éxito de la iniciativa depende de una adecuada planificación, supervisión y desarrollo de instrumentos de evaluación, aspectos que no están contemplados en el texto del proyecto.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación reconoce la intención positiva de la medida, pero indica que no existen acuerdos interagenciales con la Guardia Nacional y que el programa CREANDO ya no opera. Además, recomienda consultar la aplicabilidad de la Ley 26-2009 a estudiantes bajo el Programa de Educación de Adultos o candidatos al Examen de Equivalencia, lo que evidencia falta de claridad en el alcance poblacional.

En cuanto al componente de bienestar animal, el Departamento de Salud, a través de la Oficina Estatal para el Control de Animales, endosa la medida y ofrece colaboración para su implementación. El Colegio de Médicos Veterinarios también respalda el objetivo, pero considera que no es necesario legislar para validar estas actividades, ya que pueden lograrse mediante directrices administrativas o acuerdos colaborativos entre el Departamento de Educación y las entidades pertinentes, lo que sería más ágil y flexible.

Finalmente, el proyecto impone nuevas responsabilidades al Departamento de Educación, como la adquisición de pólizas de seguro y la coordinación interagencial, sin asignación presupuestaria ni diseño operativo específico. Estas omisiones dificultan la implantación efectiva y segura del programa para todos los estudiantes y las entidades receptoras.

En síntesis, el análisis evidencia: (1) inviabilidad normativa y operativa del componente militar; (2) apoyo condicionado del Departamento de Educación, sujeto a ajustes no incluidos en el texto; (3) falta de acuerdos y dudas de aplicabilidad en poblaciones correccionales; y (4) respaldo al componente animal, pero con alternativas administrativas preferibles. Por estas razones, la medida no satisface los requisitos mínimos de viabilidad normativa, operacional y presupuestaria en su redacción actual.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis detallado de las comunicaciones recibidas. Luego de evaluar los memoriales y analizar la viabilidad normativa, operativa y administrativa del P. del S. 524, esta Comisión concluye que, aunque la medida persigue fines loables orientados a fortalecer la formación cívica y social del estudiantado, no es viable en su redacción actual. Las limitaciones señaladas por la Guardia Nacional respecto al componente militar, la falta de acuerdos interagenciales y claridad en la aplicabilidad a poblaciones correccionales, así como las observaciones del Departamento de Educación sobre lenguaje, voluntariedad y planificación, evidencian vacíos sustanciales que comprometen su implementación. Si bien el componente de bienestar animal cuenta con respaldo, el Colegio de Médicos Veterinarios indica que puede lograrse mediante mecanismos administrativos sin necesidad de legislación adicional. Además, la medida impone nuevas responsabilidades al Departamento de Educación sin asignación presupuestaria ni diseño operativo específico, lo que dificulta su ejecución segura y efectiva.

Por estas razones, esta Comisión recomienda emitir informe negativo sobre el P. del S. 524. No obstante, se sugiere considerar una versión revisada que incorpore las siguientes recomendaciones:

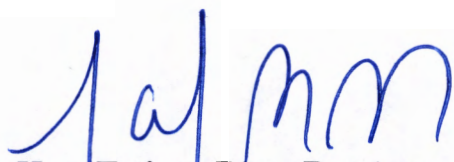
1. Eliminar referencias a programas específicos de la Guardia Nacional y sustituirlas por alternativas viables que no dependan de estructuras federales restringidas.
2. Garantizar lenguaje neutral y salvaguardas de voluntariedad y equidad, evitando cualquier interpretación de indoección o militarización.
3. Incluir un plan operativo y fiscal detallado que contemple criterios de elegibilidad, protocolos de seguridad, cobertura de seguros, mecanismos de certificación y métricas de evaluación.
4. Explorar acuerdos administrativos para el componente de bienestar animal, conforme recomendado por el CMVPR, para agilizar la implementación sin necesidad de legislación adicional.

5. Ampliar la diversidad de opciones de servicio comunitario, incorporando proyectos ambientales, tecnológicos, culturales y de apoyo a poblaciones vulnerables, para garantizar pertinencia educativa y equidad.

Sujeto a la incorporación de estas recomendaciones y a la reconsideración de su diseño estructural, esta Comisión estaría en posición de evaluar una versión futura de la medida. Entretanto, y por los fundamentos aquí expuestos, se emite informe negativo sobre el P. del S. 524.

POR LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes no recomienda la aprobación del P. del S. 524, mediante el presente Informe Negativo.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 524

9 de abril de 2025

Presentado por el señor *Rosa Ramos*

Coautores el señor González López; la señora Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; y el señor Santos Ortiz

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 26-2009, según enmendada, conocida como “Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil”, con el propósito de establecer que, como parte de las distintas opciones de servicio comunitario a realizarse por los estudiantes en virtud de esta Ley, estos puedan participar en actividades dirigidas a mejorar sus destrezas vitales y potenciar sus oportunidades de empleo, por medio de adiestramientos basados en principios de disciplina militar o apoyando los trabajos llevados a cabo en organismos gubernamentales o entidades privadas que ejecuten funciones relacionadas con la protección y bienestar de los animales, ya sea en albergues, refugios o santuarios o en hospitales veterinarios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 26-2009, según enmendada, mejor conocida como “Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil”, se establece como requisito indispensable de graduación, el que los estudiantes del sistema de educación pública del nivel superior lleven a cabo cuarenta (40) horas de trabajo comunitario. Dicho programa se encuentra adscrito al Departamento de Educación.

La legislación antes mencionada, se crea amparada en que el Programa, dirigido a estudiantes próximos a graduarse de escuela superior, relacionará y conectará al joven con el mundo al cual ha de adentrarse próximamente, además de generar un enlace activo y dinámico entre la escuela y la comunidad que le rodea. La apatía al servicio comunitario que indudablemente sufre nuestra juventud, sufrirá cambios en la medida en que estos jóvenes participen de actividades extracurriculares y en los beneficios que conlleva el trabajo colectivo en aras del bienestar social.

A base de lo anterior, no vemos razón alguna que impida disponer para que se convalide como servicio comunitario realizado, aquel que se lleva a cabo en una institución pública, como lo es la Guardia Nacional de Puerto Rico. Esta, se crea en virtud de la Ley Núm. 88-2023, según enmendada, conocida como "Código Militar de Puerto Rico del Siglo XXI". A su vez, esta se subdivide en la Guardia Nacional Terrestre; la Guardia Nacional Aérea; la Guardia Nacional Inactiva; y en aquellos otros componentes militares cuya organización en Puerto Rico fuera prescrita de tiempo en tiempo por el presidente de los Estados Unidos de América o por el gobernador de Puerto Rico.

Hoy día, la Guardia Nacional de Puerto Rico maneja varios programas dirigidos a los jóvenes puertorriqueños, a saber, el Programa "Challenge" y el Programa "STARBASE".

La misión del Programa "Challenge" es mejorar las destrezas vitales de los estudiantes, y a su vez, su potencial de empleo, por medio de un adiestramiento basado en principios de disciplina militar y experiencia de trabajo supervisado, junto con ocho componentes clave; excelencia académica, la cual prepara a los participantes a conseguir su diploma de equivalencia al cuarto año, liderazgo y compañerismo, ciudadanía responsable, destrezas de empleo, destreza para una vida saludable, mejoramiento de condición física, educación en las áreas de salud, higiene, sexualidad y nutrición; participación en proyectos comunitarios y labor comunitaria.

Además, orienta a los estudiantes a desarrollar una personalidad libre y responsable. Al finalizar sus 22 semanas residenciales, el estudiante habrá adquirido los conocimientos necesarios para desarrollarse y sobrevivir en el mercado de empleos. Por otro lado, "Youth Challenge Academy" tiene como meta el llevar a los estudiantes a cambiar y/o modificar su conducta hacia los estudios secundarios y alcanzar su diploma de escuela superior. Es un sistema único donde el joven es llevado de forma científicamente elaborada a través de ocho componentes básicos del programa y cuyo cumplimiento es requisito de graduación. Estos componentes son supervisados y evaluados diariamente durante el periodo residencial. Los componentes del programa son: excelencia académica, ciudadanía responsable, liderazgo, destrezas laborales, acondicionamiento físico, servicio a la comunidad, destrezas de vida y salud e higiene.

La Guardia Nacional cuenta con un edificio dentro de sus facilidades para usos múltiples, cuyo propósito es integrar una biblioteca donde se podrán beneficiar nuestros jóvenes con estudios grupales o individuales y un salón de recreación. Es por esa razón, que dicho programa tiene un valor incalculable para los jóvenes.

Por su parte, el Programa "STARBASE" está diseñado para mejorar las destrezas académicas en las áreas de ciencia, matemáticas y tecnología, de los estudiantes entre los grados de "kindergarten" y cuarto año de Escuela Superior. Estos temas se llevan a cabo en un ambiente motivacional para el crecimiento de la autoestima, dándole énfasis al trabajo en equipo, al crecimiento personal libre de drogas y la importancia de metas a corto y largo plazo, ayudando así, a minimizar las posibilidades de que estos estudiantes se conviertan en desertores escolares. Dichos servicios son coordinados con el Departamento de Educación y las facilidades están ubicadas en la Base Aérea Muñiz de Carolina.

Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el auspiciar servicios que promuevan una mejor calidad de vida para los puertorriqueños y fomenten los valores familiares. En la consecución de esta política pública, debemos desarrollar mecanismos que motiven a nuestros jóvenes a participar en actividades dirigidas a mejorar la

calidad de vida en la sociedad. Es por esto, que esta Ley persigue fomentar y cultivar la interacción productiva entre nuestros jóvenes y su comunidad, haciendo de ellos personas más sensibles a los problemas que aquejan su entorno social, basados en principios de disciplina militar.

Mediante la creación de actividades que les permitan a los estudiantes de escuela superior, ser parte de un esfuerzo dirigido a mejorar sus destrezas vitales y potenciar sus oportunidades de empleo, por medio de adiestramientos basados en principios de disciplina militar, adscrito a la Guardia Nacional de Puerto Rico, estimamos que se logrará promover una mejor convivencia social al exponerlos a la gratificante experiencia del trabajo para el beneficio colectivo.

De igual manera, a través de esta Ley se busca apoyar los trabajos llevados a cabo en organismos gubernamentales o entidades privadas que ejecuten funciones relacionadas con la protección y bienestar de los animales, ya sea en albergues, refugios o santuarios o en hospitales veterinarios. No vemos razón alguna para no disponer que se convalide como servicio comunitario, aquel que se lleva a cabo en las entidades antes mencionadas.

Lamentablemente, en Puerto Rico, la problemática de animales realengos representa un riesgo para la salud pública y seguridad de la ciudadanía.

Aunque se reconoce la magna gestión de las decenas de organizaciones sin fines de lucro que operan en Puerto Rico, y que se dedican a la defensa y protección de los derechos de los animales, todo apunta a que la batalla para evitar el maltrato y el abandono de estos, la estamos perdiendo estrepitosamente. Ciertamente, es importante señalar que se han obtenido algunos logros importantes, tales como la aprobación de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales".

Sin embargo, urge hacer más y con esta Ley permitimos que los estudiantes próximos a graduarse puedan llevar a cabo trabajo comunitario en albergues, refugios o

santuarios o en hospitales veterinarios, ya sean estos manejados por organismos gubernamentales o entidades privadas que ejecuten funciones relacionadas con la protección y bienestar de los animales. Con esta medida propiciamos, en los estudiantes, afecto y sentido de responsabilidad hacia los animales, los cuales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 26-2009, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 4.-Opciones de Servicio Comunitario

4 Como parte de las distintas opciones de servicio comunitario a realizarse por los
5 estudiantes por virtud de esta Ley, estos podrán llevar a cabo las siguientes labores o
6 actividades.

7 A- Mantenimiento y acondicionamiento de los planteles escolares. A esos
8 fines, se dispone que tanto el Departamento de Educación, así como la
9 Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas o la Autoridad de
10 Edificios Públicos, provean a los estudiantes que llevan a cabo tareas de
11 servicio comunitario, los materiales necesarios para hacer mejoras a la
12 planta física, de pintura, de ornato y remozamiento de los planteles
13 escolares. El Secretario de Educación tendrá la encomienda de determinar
14 las labores a realizarse, tomar las medidas necesarias para evitar posibles
15 riesgos a la seguridad de los estudiantes y cerciorarse de que las cubiertas
16 de seguros con las que actualmente cuenta el Departamento son
17 suficientes para la consecución de las disposiciones de esta Ley.

1 B- Actividades llevadas a cabo por clubes o asociaciones deportivas fuera de
2 la escuela. A esos fines, se dispone que tanto el Departamento de
3 Educación, como el Departamento de Recreación y Deportes, proveerán a
4 los estudiantes las herramientas y orientación necesaria para poder
5 validar las horas de entrenamiento de los jóvenes participantes en
6 actividades en clubes o asociaciones deportivas fuera de la escuela, como
7 parte de su trabajo comunitario. El Departamento de Recreación y
8 Deportes certificará que estos clubes y asociaciones estén debidamente
9 registrados y certificados.

10 C- Actividades dirigidas a mejorar sus destrezas vitales y potenciar sus
11 oportunidades de empleo, por medio de adiestramientos basados en
12 principios de disciplina militar. A esos fines, se dispone para que la
13 Guardia Nacional de Puerto Rico, a través de los programas "Challenge"
14 y "STARBASE", o mediante el establecimiento de uno nuevo, provea para
15 exponer a los estudiantes candidatos a graduación, y que así opten por
16 hacerlo, a uno dirigido a mejorar sus destrezas vitales y su potencial de
17 empleo, por medio de un adiestramiento basado en principios de
18 disciplina militar y experiencia de trabajo supervisado, enmarcados
19 dentro de los siguientes componentes clave: liderazgo y compañerismo,
20 ciudadanía responsable, destrezas de empleo, destreza para una vida
21 saludable, mejoramiento de condición física, educación en las áreas de

1 salud, higiene, sexualidad y nutrición, participación en proyectos
2 comunitarios y labor comunitaria.

3 D- Trabajo comunitario en albergues, refugios o santuarios o en hospitales
4 veterinarios - Como parte inherente del servicio comunitario a realizarse
5 por los estudiantes en virtud de esta Ley, estos podrán apoyar los trabajos
6 llevados a cabo en organismos gubernamentales o entidades privadas que
7 ejecuten funciones relacionadas con la protección y bienestar de los
8 animales, ya sea en albergues, refugios o santuarios o en hospitales
9 veterinarios. A tales efectos, se le ordena a la Oficina Estatal de Control
10 Animal del Departamento de Salud y al Colegio de Médicos Veterinarios
11 de Puerto Rico a colaborar y participar activamente con el Departamento
12 de Educación en la implantación de este inciso. Asimismo, se faculta al
13 Departamento de Educación a recabar la ayuda de aquellas
14 organizaciones sin fines de lucro que se dediquen a la defensa y
15 protección de los derechos de los animales, para que estas presten su
16 ayuda con esta iniciativa. De igual forma, el Departamento de Educación
17 adquirirá aquellas pólizas de seguro aplicables que sean necesarias para
18 cubrir a los estudiantes en caso de accidentes u otros eventos.

19 E- Las labores y actividades descritas en los incisos anteriores de este
20 Artículo se entenderán como opciones disponibles que el estudiantado
21 podrá seleccionar de forma voluntaria para cumplir con el requisito de
22 servicio comunitario establecido por esta Ley. En ningún caso se

1 interpretará que existe obligatoriedad de participar en alguna modalidad
2 específica de servicio. La libre selección de estas opciones por parte de los
3 estudiantes deberá estar orientada por sus intereses personales, valores,
4 convicciones y aspiraciones vocacionales. A tales fines, el Departamento
5 de Educación garantizará que el proceso de orientación y asignación
6 respete los derechos del estudiantado y promueva el principio de equidad
7 y diversidad de experiencias educativas.”

8 Sección 2.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
9 disposición de Ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

10 Sección 3.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta
11 Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal
12 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de
13 dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o
14 parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

15 Sección 4.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.